

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN EN LA COMUNIDAD DE MADRID LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA, LA GANADERÍA ECOLÓGICA Y EL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, COFINANCIADAS POR EL FEOGA GARANTÍA, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2006.

ORDEN 210/2006, de 20 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, cofinanciadas por el FEOGA Garantía, y se realiza la convocatoria para el año 2006.

(¹)

La sociedad cada vez exige de manera más prioritaria el respeto hacia la conservación del medio ambiente, creciendo el interés de los consumidores en acceder a alimentos de calidad garantizada, sanos, libres de contaminantes y obtenidos por métodos naturales.

La agricultura ecológica tiene por objetivo obtener alimentos de gran calidad que respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad del suelo, garanticen al consumidor un producto cuya técnica de producción disponga de un adecuado uso de los recursos naturales sin emplear productos químicos de síntesis en ninguna de sus fases de producción, transformación o comercialización. Por otro lado la ganadería ecológica tiene por objeto criar los animales bajo el principio de un fuerte vínculo de estos con la base territorial de la explotación, alimentando a los animales con productos naturales de la propia explotación o productos complementarios de la dieta obtenidos de otras explotaciones agrícolas ecológicas, todos ellos autorizados por el órgano de certificación y control.

Estos métodos de producción llevan parejo una utilización menos intensiva de la tierra, existiendo importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios, lo que se traduce en productos de mayor calidad pero con menores rendimientos en los cultivos.

Este menor rendimiento se debe compensar en los mercados con un incremento del precio final del producto, de modo que la renta agraria de los productores ecológicos al menos se equipare a la renta agraria de otros productores convencionales.

¹.-BOCM 9 de febrero de 2006.

El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por la **Orden 4616/2006**, de 5 de septiembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica la Orden 210/2006, de 20 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, cofinanciadas por el FEOGA-Garantía. (BOCM 20 de septiembre de 2006).

Por otro lado, es objetivo de la Comunidad de Madrid fomentar la utilización en la producción animal de razas autóctonas en peligro de extinción, al objeto de favorecer la biodiversidad de la zona, la extensificación de las producciones ganaderas y la coexistencia de una ganadería autóctona, tradicional y con vocación de calidad, con otras razas y tipos de explotaciones ganaderas.

Si bien con la Orden 3838/2001, de 10 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se apoyó estas producciones, actualmente se precisa de un nuevo período de regulación en la Comunidad de Madrid de estos regímenes de ayudas a los productores con el objetivo de fomentar estas técnicas de producción y disponer en la Comunidad de Madrid de una mayor superficie y número suficiente de operadores que permitan afrontar posteriormente una adecuada organización del sector.

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, establece un marco de ayudas comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible donde las medidas agroambientales constituyen una de las nueve medidas de desarrollo rural.

En su desarrollo, la Comisión ha dictado el Reglamento (CE) 817/2004, de 29 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1257/1999.

Dentro de este marco jurídico comunitario, mediante Decisión C(2000)3549, de 24 de noviembre, la Comisión Europea aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, cuya aplicación se estableció, entre otros, mediante el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. Posteriormente, por Decisiones C(2001)4379, de 20 de diciembre, y C(2003)2947, de 5 de agosto, se aprobaron sendas modificaciones de este programa, cuya aplicación se ha materializado en el ordenamiento jurídico nacional con el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Comunitaria y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, según el cual se modifica el anterior.

En el Anexo II del Real Decreto 4/2001, sucesivamente sustituido por los Anexos de los Reales Decreto 708/2002 y 172/2004, se incluyen las submedidas "agricultura ecológica", "ganadería ecológica" y "mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción".

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, a través de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, tiene atribuidas con carácter general, entre otras funciones, la elaboración, coordinación y ejecución de las líneas de actuación en materia de agricultura y ganadería.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la [Ley 2/1995, de 8 de marzo](#), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el [Decreto 76/1993, de 26 de agosto](#), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el [Decreto 222/1998, de 23 de diciembre](#), de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto de la Orden*

El objeto de la presente Orden es regular y convocar para el año 2006 en la Comunidad de Madrid las ayudas a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y el mantenimiento de las razas autóctonas puras en peligro de extinción, previstos en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Capítulo 1 **Bases reguladoras**

Artículo 2. *Definición del objeto de la subvención y ámbito de aplicación*

1. El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es fomentar por una parte la agricultura y ganadería ecológicas con el doble objetivo de preservar el medio ambiente y obtener productos de alta calidad y por otra parte la utilización en la producción animal de razas autóctonas en peligro de extinción para favorecer la biodiversidad de la zona, la extensificación de las producciones ganaderas y la coexistencia de una ganadería autóctona, tradicional y con vocación de calidad, con otras razas y tipos de explotaciones ganaderas.

2. La presente disposición se aplicará a las explotaciones agrarias que estén situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid cuyos titulares estén incluidos en alguno de los tipos de beneficiarios descritos en la presente disposición.

SECCIÓN PRIMERA Agricultura ecológica

Artículo 3. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, los titulares de explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad de Madrid y que se comprometan por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los compromisos y requisitos exigidos en la submedida 3.4 Agricultura Ecológica del Anexo II del Real Decreto 708/2002, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, y siempre que la superficie mínima de cultivo a comprometer sea de:

- 5 hectáreas en cultivos herbáceos.

- 2 hectáreas en olivar, viña y frutos secos.
- 1 hectárea en frutales de hueso y pepita.
- 0,3 hectáreas en horticolas.

2. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de contratación o de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. *Compromisos agroambientales de los beneficiarios*

1. Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los beneficiarios de la ayuda serán los que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, sobre Buenas Prácticas Agrarias Habituales, y sus posteriores modificaciones.

2. Los compromisos de los titulares de las explotaciones que se avengan al cumplimiento de lo establecido para la submedida 3.4 de Agricultura Ecológica, deberán cumplir con los siguientes compromisos generales:

- Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/1991 que regula la producción ecológica y específicamente:
 - No emplear abonos de síntesis química.
 - No cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica.
 - No emplear productos químicos para el control de plagas o enfermedades. En caso de necesidad, se emplearán únicamente los productos autorizados en el Anexo II del Reglamento (CE) 2092/1991.
- Complimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación conforme modelo Anexo VI de la presente disposición, en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda.
- Mantener el compromiso durante cinco años en la superficie de acogida.
- Elaborar un Plan Agroambiental de Cultivos conforme modelo Anexo VII para toda la explotación. Este Plan de Cultivos deberá presentarse con la solicitud inicial de ayudas.
- Mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad.
- Estar inscrito o haber presentado la solicitud de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid a fecha de presentación de la solicitud inicial de ayudas y cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre agricultura ecológica que

para los distintos cultivos existan. A tal efecto, será requisito indispensable para las nuevas inscripciones que soliciten la ayuda, su inscripción definitiva en el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de registro de la solicitud inicial de ayuda, salvo en aquellos supuestos que el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid determine debido a causa de fuerza mayor.

- Presentar anualmente un certificado expedido por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, sobre el correcto cumplimiento de la normativa aplicable a la agricultura ecológica.
- Disponer para la segunda y futuras anualidades de un certificado expedido por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, afirmando que el beneficiario durante la anualidad anterior ha cumplido correctamente con la normativa aplicable a la agricultura ecológica.
- Obligación de la realización de análisis.

Artículo 5. *Cálculo y cuantía de las ayudas*

1. Con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II (submedida 3.4) del Real Decreto 708/2002, modificado por el Real Decreto 172/2004, con respecto a esta medida, la cuantía de la prima básica quedará fijada para cada grupo de cultivo en:

- 92,32 euros/ha y año en cultivos herbáceos de secano.
- 162,27 euros/ha y año en cultivos herbáceos de regadío.
- 119,00 euros/ha y año en frutales de secano.
- 328,15 euros/ha y año en frutales de pepita.
- 364,21 euros/ha y año en frutales de hueso.
- 266,85 euros/ha y año en olivar.
- 228,38 euros/ha y año en viñedo para vinificación.
- 495,83 euros/ha y año en viñedo para uva de mesa.
- 258,44 euros/ha y año en hortalizas al aire libre.
- 504,85 euros/ha y año en hortalizas bajo plástico.

2. Para obtener la superficie determinada a efectos del cálculo de la ayuda, se atenderá a lo dispuesto en el Sistema de Información Geográfico de Parcelas Agrícolas, regulado por Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre.

3. Para la determinación de los importes máximos anuales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 708/2002:

- a) Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA), el importe máximo de la ayuda será del 100 por 100 de la prima básica.
- b) Para la superficie en hectáreas comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 60 por 100 de la prima básica.
- c) Para la superficie en hectáreas que exceda al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 30 por 100 de la prima básica.

4. Para aquellas explotaciones de agricultura ecológica en las que existan distintos grupos de cultivos, se aplicarán los porcentajes reseñados en el punto anterior para cada grupo de cultivo, con independencia de la superficie total comprometida en todo el conjunto de la explotación.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 708/2002 y el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de España, la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, que es la referencia que determina la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivadas, se encuentra fijada para la agricultura ecológica en 20 hectáreas, excepto para el grupo de cultivos herbáceos, que queda fijado en 26 hectáreas.

Artículo 6. *Superficies con derecho a ayuda*

1. Las parcelas declaradas en la ayuda a la agricultura ecológica por el beneficiario de las mismas, deberán declararse en su totalidad en la solicitud de ayudas por superficie por la misma superficie, aprovechamiento y por el mismo titular, en caso de que el beneficiario realice la declaración de ayudas por superficie.

2. Se considerará como válida a efectos de cruces administrativos para cada anualidad la última DCO vigente a fecha de presentación de la solicitud anual de ayudas, pudiendo admitirse variaciones de superficie de los recintos comprometidos respecto a los recintos de la DCO si estas variaciones se justificasen debidamente.

3. No podrán tener derecho a la ayuda a la agricultura ecológica aquellos recintos cuyas plantaciones de olivar sean posteriores al 1 de mayo de 1998, salvo que estas se hicieran en sustitución de olivos plantados con anterioridad al 1 de mayo de 1998.

4. En el caso de comprometer recintos completos, a efectos del cálculo de la ayuda, se tomará para cada anualidad la superficie que figure para estos recintos en las bases oficiales de datos de SIGPAC. En todo caso a efectos de superficie determinada con derecho a percibir la ayuda se considerará exclusivamente aquellas superficies cuyos usos figuren en SIGPAC aceptados para los diferentes grupos de cultivo objeto de ayuda, haciendo constar que en el caso del olivar se considerará como superficie con derecho a ayuda la superficie que figure como olivar y aquella otra que figure como contorno de olivar. En este sentido, cada anualidad se cruzará con los datos SIGPAC existentes para el año en que tuvo lugar la solicitud de ayudas. Si el beneficiario comprometiera solo una parte del recinto, esta deberá ser acotada en plano y aportarse con la correspondiente solicitud de ayudas, no admitiéndose para estos supuestos modificación alguna de la superficie comprometida del correspondiente recinto durante todas las anualidades objeto del compromiso.

5. El beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden deberá disponer en propiedad, arrendamiento o uso legítimo las parcelas comprometidas para poder ser receptor de las correspondientes ayudas.

6. Los recintos de las parcelas comprometidas deberán ser los mismos durante las cinco anualidades y se comprometerán las correspondientes parcelas en el modelo Anexo I de la solicitud de ayuda. En este sentido, se podrán integrar nuevas parcelas en las solicitudes anuales modelo Anexo II a efectos de incrementar la superficie comprometida conforme dispone el artículo 28 de la presente disposición.

7. En el caso de que el mismo beneficiario solicite y comprometa superficie de cultivos herbáceos en secano o regadío y superficie de productos hortícolas al aire libre o bajo plástico, como superficie de agricultura ecológica, deberá distinguir en la solicitud inicial (Anexo I.b) la superficie que compromete para cada grupo de cultivo, actuando esta superficie para cada grupo de cultivo como el límite máximo de superficie determinada a pagar. En las parcelas comprometidas, en el caso de cultivos anuales, se podrán alternar en las mismas parcelas cultivos herbáceos y cultivos hortícolas a lo largo de las diferentes anualidades, teniendo en cuenta los límites máximos que para cada grupo de cultivo se determinaron en la solicitud inicial.

SECCIÓN SEGUNDA Ganadería ecológica

Artículo 7. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los titulares de explotaciones ganaderas situadas en la Comunidad de Madrid y que se comprometan por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los compromisos y requisitos exigidos para la submedida 9.3 del Anexo II del Real Decreto 708/2002, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, siempre que la superficie a comprometer no sea inferior a 10 hectáreas para cada grupo de cultivo especificado en el artículo 9.1 de la presente disposición.

2. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de contratación o de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. *Compromisos agroambientales de los beneficiarios*

1. Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los beneficiarios de la ayuda serán los que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, sobre Buenas Prácticas Agrarias Habituales.

2. Los compromisos de los titulares de las explotaciones serán los establecidos en la citada submedida 9.3 y específicamente:

- Participar en alguna actividad de formación a lo largo del quinquenio del compromiso.
- Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 2092/1991 que regula la producción ecológica y en el Reglamento (CE) 1804/1999 que establece las normas mínimas para la producción ecológica animal.
- Complimentar y mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y el Libro de Registro de Tratamientos Veterinarios.
- Pertener a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.
- Cumplir con lo establecido en materia de Campañas de Saneamiento Ganadero de carácter obligatorio.
- Mantener el compromiso durante cinco años en la superficie de acogida.
- Elaborar un Plan Agroambiental de Explotación Ganadera conforme modelo Anexo VIII que deberá presentarse con la solicitud inicial de ayudas.
- No superar la Carga Ganadera de Buenas Prácticas Agrarias que para cada municipio de la Comunidad de Madrid se establece como límite máximo en el Anexo V de la presente disposición. En todo caso, a efectos del cómputo de la carga ganadera se contabilizarán todos los vacunos, ovinos, caprinos y equinos presentes en la explotación a fecha de la solicitud de ayudas, acreditándose la misma a través del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA) para el caso de los bovinos, o a través de la declaración censal existente en el Área de Ganadería en el caso del ovino y del caprino y que la propia Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural aportará de oficio al expediente.
- Estar inscrito o haber presentado la solicitud de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid a fecha de presentación de la solicitud inicial de ayudas y cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre agricultura ecológica que para los distintos cultivos existan. A tal efecto, será requisito indispensable para las nuevas inscripciones que soliciten la ayuda, su inscripción definitiva en el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de registro de la solicitud inicial de ayuda, salvo en aquellos supuestos que el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid determine debido a causa de fuerza mayor.
- Presentar anualmente un certificado expedido por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, sobre el correcto cumplimiento de la normativa aplicable a la agricultura ecológica.
- Disponer para la segunda y futuras anualidades de un certificado expedido por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, afirmando que el beneficiario durante la anualidad anterior ha cumplido correctamente con la normativa aplicable a la agricultura ecológica y al producto comercializado.
- Obligtoriedad de la realización de análisis.

Artículo 9. *Cálculo y cuantía de las ayudas*

1. Con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, modificado por el Real Decreto 172/2004, con respecto a esta medida, la cuantía de la prima básica quedará fijada para cada grupo de cultivo en:

- 180,30 euros/ha y año en ganadería ecológica sobre prados y pastizales, para cargas ganaderas (CG) de 0,57 UGM/ha.
- 140,64 euros/ha y año en ganadería ecológica sobre sistemas adhesionados, para cargas ganaderas (CG) de 0,45 UGM/ha.
- 125,85 euros/ha y año en ganadería ecológica sobre pastos y rastrojeras, para cargas ganaderas (CG) de 0,40 UGM/ha.

En todo caso, se tomará como superficie determinada para cada grupo de cultivo la superficie suficiente hasta ajustar la carga ganadera a la especificada para ese grupo de cultivo conforme la siguiente fórmula:

Superficie determinada (ha) = UGM del grupo de cultivo / CG del grupo de cultivo (UGM/ha)

No se podrá pagar un grupo de cultivo con derecho a prima si la carga ganadera para ese grupo de cultivo fuera superior a la indicada en el artículo 9.1 para ese grupo de cultivo, salvo en aquellos supuestos que tuvieran lugar por causa de fuerza mayor.

2. Para obtener la superficie determinada a efectos del cálculo de la ayuda, se atenderá a lo dispuesto en el Sistema de Información Geográfico de Parcelas Agrícolas, regulado por Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre.

3. Para la determinación de los importes máximos anuales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 708/2002:

- a) Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA), el importe máximo de la ayuda será del 100 por 100 de la prima básica.
- b) Para la superficie en hectáreas comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 60 por 100 de la prima básica.
- c) Para la superficie en hectáreas que exceda al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 30 por 100 de la prima básica.

4. Para aquellas explotaciones de ganadería ecológica en las que existan distintos grupos de cultivos objeto de solicitud de ayuda, se aplicarán los porcentajes reseñados en el punto anterior para cada grupo de cultivo, con independencia de la superficie total comprometida en todo el conjunto de la explotación.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 708/2002 y el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de España, la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental, que es la referencia que determina la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas cultivadas, se encuentra fijada para la agricultura ecológica en 26 hectáreas.

Artículo 10. *Superficies con derecho a ayuda*

1. El interesado deberá declarar las parcelas necesarias para cumplir con la correspondiente carga ganadera. Estas parcelas deberán figurar en la correspondiente declaración de superficies precisa para solicitar las primas ganaderas por la misma superficie, aprovechamiento y titular, en caso de que el beneficiario realice la correspondiente declaración de ayudas.

2. En el caso de comprometer recintos completos, a efectos del cálculo de la ayuda, se tomará para cada anualidad la superficie que figure para estos recintos en las bases oficiales de datos de SIGPAC. En este sentido, cada anualidad se cruzará con los datos SIGPAC existentes para el año en que tuvo lugar la solicitud de ayudas.

3. El beneficiario de las ayudas reguladas en la presente orden, deberá disponer en propiedad, arrendamiento o uso legítimo las parcelas comprometidas para poder ser receptor de las correspondientes ayudas.

4. En el caso de la ganadería ecológica, para cada anualidad se podrán integrar nuevas parcelas en lugar de las parcelas de otras anualidades, siempre que se respete la superficie comprometida en la solicitud inicial a efectos de justificar la carga ganadera exigida en el compromiso para cada grupo de cultivo.

5. Se podrán integrar nuevas parcelas en las solicitudes anuales modelo Anexo II a efectos de incrementar la superficie comprometida conforme dispone el artículo 28 de la presente disposición.

6. En el caso de que el mismo beneficiario solicite y comprometa superficie de diferentes grupos de cultivo, deberá distinguir en la solicitud inicial (Anexo I.c) la superficie que compromete para cada grupo de cultivo, actuando esta superficie para cada grupo de cultivo como el límite máximo de superficie determinada a pagar.

SECCIÓN TERCERA

Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción

Artículo 11. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, los titulares de explotaciones ganaderas situadas en la Comunidad de Madrid y que se comprometan por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los compromisos y requisitos exigidos en la submedida 9.2 de Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción del Anexo II del Real Decreto 708/2002, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero.

2. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de contratación o de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. *Compromisos agroambientales de los beneficiarios*

1. Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los beneficiarios de la ayuda serán los que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, sobre Buenas Prácticas Agrarias Habituales.

2. Los compromisos de los titulares de las explotaciones serán los establecidos en la submedida 9.2 ya citada, y específicamente:

- Cumplimentar y mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y el Libro de Registro de Tratamientos Veterinarios.
- Pertener a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.
- Cumplir con lo establecido en materia de Campañas de Saneamiento Ganadero de carácter obligatorio.
- Mantener el compromiso durante cinco años para las Unidades de Ganado Mayor comprometidas, manteniendo o incrementando las mismas durante el período del compromiso.
- Elaborar un Plan Agroambiental de Explotación Ganadera conforme modelo Anexo VIII que deberá presentarse con la solicitud inicial de ayudas.
- Pertener a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- Inscripción en el Libro Genealógico Oficial de la raza correspondiente.

Artículo 13. *Cálculo y cuantía de las ayudas*

1. Con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 708/2002, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, con respecto a esta medida, la cuantía de la prima básica quedará fijada en 120,20 euros/UGM comprometida, siempre que se cumpla una Carga Ganadera no superior a 1 UGM/ha.

2. Las especies en peligro de extinción objeto del presente compromiso podrán ser alguna de las siguientes razas:

- De ovino: La Colmenareña y la Rubia de El Molar.
- De vacuno: La Berrenda en Colorado y la Berrenda en Negro.
- De caprino: La cabra del Guadarrama.

3. Para la determinación de los importes máximos anuales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio:

- a) Cuando las unidades de ganado mayor sean igual o menor al doble del valor de la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA), el importe máximo de la ayuda será del 100 por 100 de la prima básica.

- b) Para las UGM comprendidas entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 60 por 100 de la prima básica.
- c) Para las UGM que excedan al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la ayuda será del 30 por 100 de la prima básica.

4. La Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental para esta submedida se fija en 26 UGM.

Artículo 14. *Superficie precisa a efectos de justificar la carga ganadera*

1. El interesado deberá declarar las parcelas suficientes hasta justificar una carga ganadera de 1 UGM/ha. En este sentido estas parcelas deberán figurar en la correspondiente declaración de superficies precisa para solicitar las primas ganaderas por la misma superficie, aprovechamiento y titular, en caso de que el beneficiario realice la correspondiente declaración de ayudas.

2. En el caso de comprometer recintos completos, a efectos del cálculo de la ayuda, se tomará para cada anualidad la superficie que figure para estos recintos en las bases oficiales de datos de SIGPAC. En este sentido, cada anualidad se cruzará con los datos SIGPAC existentes para el año en que tuvo lugar la solicitud de ayudas.

3. El beneficiario de las ayudas reguladas en la presente orden, deberá disponer en propiedad, arrendamiento o uso legítimo las parcelas necesarias para cumplir con la carga ganadera y beneficiarse de las correspondientes ayudas.

4. En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario y que le sea asignada por el órgano competente.

5. En el caso de razas autóctonas y a efectos de justificar la carga ganadera precisa, se podrán integrar nuevas parcelas en lugar de las parcelas de otras anualidades.

6. Se podrán integrar nuevas unidades de ganado mayor en las solicitudes anuales modelo Anexo II a efectos de incrementar las UGM comprometidas, siempre que se cumpla el requisito de carga ganadera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente disposición.

SECCIÓN CUARTA
Disposiciones comunes

Artículo 15. *Comité de Seguimiento*

1. El Comité de Seguimiento de las Medidas de Acompañamiento de la Política Agrícola Común en la Comunidad de Madrid, creado por [Orden 3078/2001, de 12 de julio](#), será el órgano colegiado responsable de establecer aquellos criterios precisos para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos para esta medida agroambiental.

2. El Comité de Seguimiento interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación de las obligaciones medioambientales de la agricultura ecológica, la

ganadería ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, interpretación que no supondrá modificación alguna del compromiso asumido, salvo que de ella se dedujera la necesidad de adaptar, transformar, ampliar o sustituir alguno de los compromisos agroambientales, en cuyo caso el Comité de Seguimiento elevará la propuesta del Acuerdo del Comité de Seguimiento al Director General de Agricultura y Desarrollo Rural para su publicación mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. Incompatibilidad

Ninguna parcela de superficie o UGM acogida al compromiso agroambiental de agricultura ecológica, ganadería ecológica o mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción regulado en la presente disposición podrá ser objeto durante la misma anualidad de dos o más compromisos agroambientales suscritos al amparo del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, y sus posteriores modificaciones, salvo que renunciara a las anualidades pendientes al objeto de incorporarse al presente programa agroambiental y la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural autorizara esta conversión.

En todo caso, las parcelas o UGMs comprometidas en la presente disposición, no podrán estar beneficiadas por ninguno de los compromisos regulados en la Orden 3838/2001, por la que se establece en la Comunidad de Madrid la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 303, de 21 de diciembre de 2001), siendo la regulación de estas ayudas solo válida para nuevos beneficiarios que se integren en el programa agroambiental o beneficiarios ya existentes al amparo de la Orden 3838/2001, de 10 de diciembre, que deseen integrar nuevas superficies o UGM como fruto de ampliación de su explotación, siempre que estas nuevas superficies que se aporten cumplan con los requisitos y a criterio de la Dirección General de Agricultura constituyan un beneficio indiscutible para el objetivo medioambiental de las submedidas reguladas en esta disposición. Además, se podrá aceptar la renuncia a las anualidades pendientes del Programa Agroambiental regulado en la Orden 3838/2001, supeditada a la incorporación en el presente programa agroambiental siempre que la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural autorizara la citada conversión de programa, se cumplan con los requisitos dispuestos en la presente disposición y a criterio de la Dirección General de Agricultura constituyan un beneficio indiscutible para el objetivo medioambiental.

La submedida de mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción será compatible con las diferentes submedidas de ganadería ecológica reguladas en la presente orden de ayudas.

Todo ello de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Artículo 17. Solicitudes de ayuda

1. La participación en el presente programa implicará la presentación de una solicitud inicial de ayuda conforme al modelo del Anexo I de la presente disposición. Esta solicitud se presentará en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada

año correspondiente a la convocatoria anual que se realicen de las ayudas reguladas en la presente Orden. ⁽²⁾

2. Para cada anualidad se deberá presentar una solicitud anual de pago conforme modelo Anexo II, hasta el 31 de marzo de cada año correspondiente a las anualidades 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del compromiso, salvo en los supuestos que dieran lugar a la rescisión del acuerdo de los compromisos agroambientales a partir del cual el beneficiario queda eximido de la obligación de presentación de la solicitud anual de pago.

3. Para la submedida de agricultura ecológica en la solicitud inicial de ayudas se especificarán la relación de recintos por los que se solicita la ayuda. Estos recintos no podrán permutarse a lo largo del período de duración del compromiso quinquenal por otros recintos diferentes, salvo en los supuestos de cesión contemplados en el artículo 29 de esta Orden de ayudas o en otros supuestos que tuvieran lugar fruto de situaciones de fuerza mayor y previa autorización motivada de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Las referencias identificativas de los recintos que componen las parcelas comprometidas se harán en base a la última revisión oficial del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) existente a fecha de presentación de las solicitudes de ayuda, siendo este la única base de referencia para la identificación de los recintos que componen las parcelas agrícolas comprometidas. No obstante, en los casos en que la Orden de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica por la que se regulen las ayudas a superficies de la correspondiente campaña, se exceptúe su uso, se utilizarán las referencias sustitutivas que en la referenciada Orden se establezcan.

5. Las solicitudes de ayuda y pago podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, en los Registros de las Delegaciones Comarcales de Agricultura o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado convenio a tal efecto (Ventanilla Única), en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (CE) 796/2004, excepto en los supuestos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales que se contemplan en el artículo 40 del Reglamento (CE) 1782/2003 y en el artículo 39 del Reglamento (CE) 817/2004, la presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido dará lugar a una reducción del 1 por 100 por día hábil de los importes a los que el beneficiario tendría derecho en caso de haberla presentado en su debido tiempo. En caso de retraso superior a veinticinco días naturales la solicitud se considerará inadmisibile.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento 796/2004, los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales deberán notificarse por escrito

² .- Redacción dada al apartado 1 del artículo 17, por la Orden 4616/2006, de 5 de septiembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el beneficiario se encuentre en situación de hacerlo. Junto a la citada documentación deberá acompañarse las pruebas pertinentes que acrediten tal extremo.

8. En el supuesto de que alguno de los años de duración de los compromisos agroambientales no se presentase la correspondiente solicitud anual de pago de la ayuda, o se presentase con más de veinticinco días naturales de retraso, en aplicación del artículo 18.3 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, el titular no percibirá las ayudas para ese año, se mantendrá dentro del programa agroambiental y no se solicitará la devolución de las cantidades percibidas en años anteriores, siempre que en ese período el beneficiario de las ayudas siguiera cumpliendo con las obligaciones y requisitos que se derivan del compromiso.

9. La falta de presentación, o la presentación con más de veinticinco días de retraso de la solicitud anual de ayuda durante dos años consecutivos o alternos a lo largo del período quinquenal, será causa suficiente para la exclusión del beneficiario del programa agroambiental y la rescisión del compromiso, con reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

10. Si de la documentación aportada por el interesado se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. *Documentación a aportar con la solicitud*

1. Con las solicitudes iniciales de ayuda deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del NIF o CIF del solicitante o representante, así como de la documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá aportar Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, así como Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y certificación del número de socios.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No

podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la referenciada Ley.

- Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse:
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
 - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los dos certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en la [Orden 2532/1998, de 29 de septiembre](#), de la Consejería de Hacienda, estas quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera.

- En el caso de querer integrarse en el Programa Agroambiental con fecha 1 de enero de 2006, Anexo III de "aceptación voluntaria de compromisos".
- Plan Agroambiental de Cultivos o de Explotación Ganadera, según compromiso solicitado, debidamente cumplimentado conforme modelo Anexos VII o VIII de la presente disposición.
- En caso de solicitar el compromiso de agricultura ecológica y de ganadería ecológica y no estar aún inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica a fecha de solicitud de la ayuda, se aportará documento acreditativo de haber solicitado la referida inscripción, de conformidad con el artículo 4 de la presente disposición.
- En caso de solicitar el compromiso de ganadería ecológica o de razas autóctonas en peligro de extinción, certificado que acredite que el solicitante pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS).
- En el caso de la submedida de agricultura ecológica, croquis acotado, sobre fotocopia de plano SIGPAC, que permita localizar la superficie comprometida por la que se solicita la ayuda cuando dicha superficie no coincida íntegramente con la superficie del recinto SIGPAC.
- Solicitud anual de la primera anualidad de la ayuda.

2. La solicitud anual de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En caso de que se hayan modificado los datos consignados en anteriores anualidades, certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la nueva cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse:
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
 - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los dos certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, estas quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera.

- Cédula catastral, contrato de arrendamiento, contrato de aparcería u otro documento contractual que legitime el uso de cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda o que se precisan para el cómputo de la carga ganadera correspondiente. No será necesario la acreditación de estos extremos cuando las parcelas se encuentren declaradas por el mismo titular en la solicitud única de ayudas por superficie, en la Declaración de Cultivo de Olivar o en cualquier otra base de datos que cuente con un sistema de cruces que evite duplicidades de titulares para la misma parcela o recinto.
- En el compromiso de razas autóctonas en peligro de extinción, certificado de la Asociación de Conservación de la Raza Autóctona que acredite el número de animales inscritos en el Libro Oficial Genealógico correspondiente.

3. El Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid, de oficio y a petición de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá para cada anualidad los certificados correspondientes a los beneficiarios de las ayudas reguladas en la sección primera y sección segunda de la presente disposición, al objeto de acreditar que el beneficiario está inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica, cumple con la normativa en materia de agricultura ecológica y, en su caso, durante la anualidad

anterior ha cumplido correctamente con la normativa aplicable a la agricultura ecológica.

4. La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural aportará de oficio para cada anualidad la certificación de que el beneficiario cumple con lo establecido en materia de Campañas de Saneamiento Ganadero y pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19. *Modificación de las solicitudes de ayuda*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) 796/2004, toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 20. *Deudas y otras situaciones de los beneficiarios*

1. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

Artículo 21. *Instrucción*

1. El procedimiento de concesión de estas líneas de ayuda será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

3. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 22. *Comité Técnico de Evaluación*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayudas, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General de Agricultura y Desarrollo Rural que lo presidirá, el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Desarrollo Rural. En ausencia del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, el Comité será presidido por el Secretario General Técnico, y en ausencia de ambos, por el funcionario en el que delegue el Director General de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. *Selección de solicitudes*

Si el volumen de ayudas solicitadas supera las disponibilidades presupuestarias se seleccionarán las solicitudes atendiendo a los siguientes baremos en función de la condición del solicitante, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio:

- a) No ser beneficiario ninguna de las ayudas vinculadas a los compromisos de agricultura ecológica, ganadería ecológica o mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción regulados en la Orden 3838/2001, de 10 de diciembre: 3 puntos.
- b) Explotaciones localizadas mayoritariamente en zonas desfavorecidas: 2 puntos.
- c) Ser mujer menor de cuarenta años: 1 punto.
- d) Ser joven agricultor: 1 punto.

De existir empate, se resolverá el mismo atendiendo a la fecha de registro de la solicitud inicial de ayuda, dando prioridad a aquellas que se presentaron antes.

Artículo 24. *Resolución*

1. Una vez verificadas las solicitudes iniciales de ayuda y la primera solicitud anual de pago, a través de los correspondientes controles administrativos y en su caso controles sobre el terreno, el Comité Técnico de Evaluación a que se refiere el artículo 22 redactará una propuesta de resolución que el órgano instructor del expediente, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, elevará al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, quien dictará la oportuna Orden de concesión o denegación de la ayuda y autorizando o denegando el pago para la primera anualidad. En caso de ser esta favorable al beneficiario, se delimitará en ella el contenido del compromiso agroambiental que regirá entre ambas partes.

2. Para cada solicitud anual de pago se emitirá una Orden autorizándolo o denegándolo. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común. En el caso de la Orden de concesión de la primera anualidad, una vez notificada al solicitante, este dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para que comunique a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural la aceptación del compromiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero. La presentación junto con la solicitud inicial de ayudas del modelo Anexo III de aceptación voluntaria de compromisos no eximirá al interesado de aceptar el compromiso en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la orden de concesión de ayuda de la primera anualidad.

3. El acuerdo de compromiso agroambiental comenzará a regir a partir del momento en el que el beneficiario comunique la aceptación del compromiso agroambiental, si bien en el caso de que el beneficiario aportara con su solicitud inicial de ayuda el modelo Anexo III debidamente cumplimentado y recibiera la correspondiente orden de concesión de ayudas de la primera anualidad, el compromiso agroambiental comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2006, sin perjuicio de que en la orden de concesión se pueda modificar las condiciones y la fecha de inicio del compromiso debido a alteraciones sustanciales en las obligaciones comprometidas. En los supuestos en que se aportase el Anexo III de aceptación voluntaria de compromisos, el interesado quedará sujeto a todos los controles administrativos y sobre el terreno que procedan, aplicándose en caso de incumplimiento los efectos que correspondan. Si aportado el modelo Anexo III, junto con la solicitud inicial y la primera solicitud anual de la ayuda, del estudio del expediente o de la aplicación del sistema de concurrencia competitiva se desprendiera notificar una orden de denegación, el beneficiario quedará excluido del programa agroambiental sin derecho a pago o indemnización alguna.

4. El plazo de resolución y notificación será de seis meses desde cada convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

. La Orden por la que se conceda la ayuda, determinará su clase y cuantía, especificando los porcentajes y cuantías financiados por el FEOGA-Garantía, el Estado y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario.

6. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 25. *Pago de las ayudas*

Se procederá al pago de las ayudas una vez realizados los controles administrativos y los controles sobre el terreno a los que se refiere el artículo 26 de la presente disposición. No obstante, se podrá abonar la subvención antes de finalizar los controles sobre el terreno, cuando el expediente no haya sido incluido en el programa anual de controles.

Artículo 26. *Controles administrativos, controles de campo y seguimiento de la ayuda*

1. Anualmente la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes al objeto de cumplir con lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) 796/2004 en lo que compete a la regulación de las presentes ayudas.

2. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

Artículo 27. Incumplimiento

1. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley

- 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

3. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 28. *Ampliación del compromiso*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (CE) 817/2004, si durante el período de ejecución quinquenal del compromiso el beneficiario aumenta la superficie de su explotación, este podrá aumentar la superficie comprometida en agricultura ecológica, ganadería ecológica y razas autóctonas si se solicita la incorporación de nuevos recintos a comprometer, debiendo ser la superficie adicional significativamente inferior a la original y no exceder en ningún caso de 2 hectáreas o 2 UGM. La solicitud de inclusión de nuevas superficies o UGM se realizará con la solicitud anual correspondiente, una vez cumplimentado el modelo Anexo IX de la presente disposición.

En todo caso, la ampliación de superficie solo se podrá admitir para un mismo grupo de cultivo de agricultura o ganadería ecológica, debiendo especificar el grupo de cultivo y la superficie a ampliar.

Artículo 29. *Transferencias de explotación*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (CE) 817/2004, si durante el período de ejecución de los compromisos contraídos como condición para la concesión de la ayuda, el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, esta podrá asumir los compromisos durante el período que quede por cumplir. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas, incrementadas con los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde el inicio de reintegro.

2. Los titulares interesados en traspasar total o parcialmente las parcelas incluidas en la solicitud inicial del compromiso agroambiental, solo podrán solicitar la autorización del traspaso a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo establecido para presentar la solicitud anual de ayudas, utilizando a tal efecto el modelo Anexo IV de la presente disposición, debiendo presentar debidamente cumplimentados los modelos de solicitud Anexos I y II correspondientes. No obstante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (CE) 817/2004, en casos de cesiones insignificantes en la configuración de la explotación, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural se reserva la potestad de no autorizar la referida cesión por resultar inadecuada en relación con el compromiso suscrito.

3. Si se tratara de un beneficiario que cesa definitivamente en la actividad agrícola y ha cumplido una parte significativa del compromiso, estimada en tres años, se podrá no requerir el reembolso si existe una imposibilidad manifiesta para que el compromiso pueda ser asumido por el sucesor, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (CE) 817/2004.

Artículo 30. *Finalización de compromisos por causas de fuerza mayor*

1. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento (CE) 817/2004, en caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso suscrito debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de otra intervención pública similar de ordenación territorial, la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural procederá a las oportunas adaptaciones del compromiso, previa propuesta del Comité de Seguimiento descrito en el artículo 15 de la presente

disposición. Si la adaptación resultara imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo.

2. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso por causa de fuerza mayor, el compromiso se podrá adaptar a la nueva situación o darse por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo. A tal efecto, se consideran causas de fuerza mayor las descritas en el artículo 39 del Reglamento (CE) 817/2004.

Artículo 31. Renuncias

1. La renuncia a las ayudas durante el período de compromiso agroambiental dará lugar, una vez admitida por la Administración la citada renuncia, a la rescisión de los compromisos agroambientales y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio de expediente de reintegro, sin que de ello se derivase penalización alguna.

2. No se admitirá el desistimiento de la solicitud ni la renuncia a la ayuda una vez que la administración haya notificado al titular la existencia de irregularidades administrativas o le haya emplazado para la realización de un control sobre el terreno.

Capítulo 2

Participación en el programa agroambiental

Artículo 32. Anualidades

Con carácter general, las cinco anualidades del compromiso agroambiental comenzarán desde la fecha de la aceptación de compromisos en las condiciones establecidas en la presente disposición.

Queda exceptuado de lo anterior, aquellos beneficiarios que voluntariamente presentaron el modelo Anexo III de la presente Orden, en cuyo caso el cómputo de las anualidades comenzará a partir del 1 de enero del año 2006, siempre que estos beneficiarios recibieran la correspondiente notificación de la orden de concesión de ayuda que le integra en el presente programa agroambiental y en la referenciada orden de concesión no se dictasen otros plazos y condiciones.

Artículo 33. Solicitud inicial

1. Para optar a la ayuda, los interesados deberán presentar una solicitud de participación en este programa agroambiental conforme modelo Anexo I (solicitud inicial), en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año correspondiente a la convocatoria anual que se realicen de las ayudas reguladas en la presente Orden. Con carácter voluntario, el beneficiario podrá acompañar a la solicitud inicial el modelo Anexo III (aceptación de compromisos) según el cual el beneficiario se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos agroambientales de la superficie comprometida desde el 1 de enero del año en que se presenta la solicitud hasta la finalización del

programa agroambiental, a efectos de hacer coincidir las anualidades con el año civil.
(³)

2. La presentación del modelo Anexo III será voluntaria y solo otorgará al beneficiario, si procede la concesión de la ayuda, el derecho a computar el inicio de la primera anualidad de la ayuda con fecha 1 de enero de 2006, todo ello sin perjuicio de que examinada la documentación aportada se notifique al beneficiario una orden de concesión para la primera anualidad por menor superficie de la solicitada o una orden de denegación de la ayuda si no se cumplieran los requisitos precisos para otorgar la misma.

3. En caso de presentar la aceptación voluntaria de compromisos regulada en el Anexo III, el solicitante quedará sujeto a todas las obligaciones y requisitos agroambientales, quedando integrado en los planes de control sobre el terreno para verificar este extremo. En este caso, si durante el período que media entre el 1 de enero de 2006 y la orden de concesión de ayudas de la primera anualidad, se detectaran incumplimientos, se tendrán en consideración a efectos del cálculo de la ayuda de la primera y sucesivas anualidades.

4. Junto a la presentación de la solicitud inicial (Anexo I) se presentará, en el mismo plazo establecido para esta, la solicitud anual de ayuda correspondiente a la primera anualidad, conforme modelo Anexo II, así como toda la documentación establecida en el artículo 18 de la presente Orden.

Capítulo 3 Convocatoria de las ayudas

Artículo 34. *Convocatoria*

Se convocan para el año 2006 las ayudas a la agricultura ecológica, ganadería ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Artículo 35. *Solicitud anual*

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda y pago de la primera anualidad (modelo Anexo II) será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, debiéndose acompañar con la solicitud inicial de ayudas la demás documentación oportuna.

2. Todos los beneficiarios deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año correspondiente a las anualidades 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del compromiso un impreso de solicitud anual de pago conforme modelo Anexo II, salvo en los supuestos que dieran lugar a la rescisión del acuerdo de los compromisos agroambientales a partir del cual el beneficiario queda eximido de la obligación de presentación de la solicitud anual de pago.

Artículo 36. *Financiación*

³ .- Redacción dada al apartado 1 del artículo 33 por la Orden 4616/2006, de 5 de septiembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Las ayudas establecidas en la presente disposición, serán financiadas conforme al artículo 12 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el FEOGA-Garantía, en el 50 por 100; el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el 25 por 100, y la Comunidad de Madrid, en el 25 por 100.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 77360 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2006, por un importe de 200.000 euros.

La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37. *Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Supletoriedad*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Segunda. *Habilitación*

Se faculta al Director General de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal.

Tercera. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**ANEXO I
SOLICITUD INICIAL (Instancia)**



Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



Espacio reservado para la etiqueta de Registro

CONVOCATORIA										
Orden 210/2006, 20 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción y se convoca la primera anualidad de ayudas.										
1.-DATOS DEL INTERESADO / A O BENEFICIARIO / A										
Nombre y Apellidos / Razón Social: _____					NIF / CIF: _____					
Domicilio Social: (Calle / Plaza...) _____					Nº: _____ Código Postal: _____					
Localidad: _____			Provincia: _____		Teléfono: _____		Fax: _____			
Datos a efectos de las notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado / a o beneficiario / a)										
Domicilio: (Calle, Plaza...) _____					Nº: _____ Código Postal: _____					
Localidad: _____			Provincia: _____		Teléfono: _____		Fax: _____ Correo electrónico: _____			
2.-DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA										
Nombre y Apellidos / Razón Social: _____					NIF / CIF: _____					
Domicilio Social: (Calle / Plaza...) _____					Nº: _____ Código Postal: _____					
Localidad: _____			Provincia: _____		Teléfono: _____		Fax: _____			
Correo electrónico: _____					Cargo: _____					
3.-COMPROMISOS SOLICITADOS										
Agricultura Ecológica _____			<input type="checkbox"/>		(marque con una "X" el/los compromisos agroambientales solicitados)					
Ganadería Ecológica _____			<input type="checkbox"/>							
Razas Autóctonas _____			<input type="checkbox"/>							
4.-DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN										
Nombre de la Entidad Bancaria: _____					Nº _____					
Domicilio: (Calle / Plaza...) _____					Nº _____					
Código Entidad		Sucursal / Oficina			D.C.	Número de Cuenta				

El /La arriba firmante Declara: que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente orden , que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de nueve meses, a contar desde la convocatoria de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos que se recogen, se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

En _____, a _____ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO I.a
SOLICITUD INICIAL



Dirección General de Agricultura
y Desarrollo Rural
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



Nº DE EXPEDIENTE

--	--	--	--	--	--	--	--

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF

EL SOLICITANTE DECLARA

Que es titular de la explotación o explotaciones agrarias en la Comunidad de Madrid.

Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y la Normativa de la Comunidad de Madrid, para la concesión de las ayudas agroambientales.

- 1- Que está inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid o ha solicitado la inscripción _____
- 2- Que es miembro de una Asociación de conservación de razas ganaderas autóctonas _____
- 3- Que es miembro de una agrupación de defensa sanitaria _____

<p>D/Dª _____</p> <p>Declaro que no tengo solicitada subvención alguna, por entidad pública o privada nacional o internacional para los mismos fines en las superficies o UGM que se comprometen en la presente solicitud de ayudas.</p> <p style="text-align: right;">En _____, a _____ de _____ de _____ (FIRMA)</p>
<p>Si el solicitante está incluido en alguno de los siguientes supuestos, marcar con una X la correspondiente casilla</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es beneficiario de los compromisos de Agricultura Ecológica, Ganadería Ecológica o Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en Peligro de extinción regulados en la Orden 3838 / 2001 _____ <input type="checkbox"/> - La explotación agraria está en Zona Desfavorecida _____ <input type="checkbox"/> - Es joven agricultor menor de 40 años de edad (hombre o mujer) _____ <input type="checkbox"/>

SOLICITA:

Le sea concedida la subvención para los siguientes compromisos en las parcelas y UGM que se relacionan en los Anexos I.b, I.c, I.d

COMPROMISOS	MARCAR CON UNA "X" EL COMPROMISO SOLICITADO
Agricultura Ecológica	<input type="checkbox"/>
Ganadería Ecológica	<input type="checkbox"/>
Razas Autóctonas	<input type="checkbox"/>

En caso de que la solicitud sea denegada por falta de presupuesto, deseo que la misma sea considerada en la siguiente convocatoria de ayuda en iguales condiciones que el resto de solicitudes (Rellene con Sí o No):

SE COMPROMETE A

1. Cumplir las obligaciones medioambientales de los compromisos que asume, durante un plazo de cinco años a contar desde el ejercicio 2006.
2. Cumplir las Buenas Prácticas Agrarias Habituales.
3. Colabora con las autoridades competentes en la aplicación del Programa de Medidas Agroambientales.
4. Permitir que se realicen los controles oficiales.
5. Mantener Setos y Ribazos, vegetación en lindes y márgenes para Reserva Ecológica, si procede.

En _____, a _____ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO I.c

SOLICITUD INICIAL: GANADERÍA ECOLÓGICA Y RAZAS AUTÓCTONAS



Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



1. GANADERÍA ECOLÓGICA (Cumplimentar sólo si se acogen a este compromiso)

Superficie que compromete para cada Grupo de Cultivo

Cada anualidad debe acreditar las parcelas suficientes para esos grupos de cultivo y por los usos autorizados en cada grupo.

Grupo de Cultivo que compromete	Superficie a comprometer (hectáreas)
Prados y pastizales	
Sistemas adeshados	
Pastos y rastrojeras	

Los USOS autorizados para cada grupo de cultivo serán:

- **Prados y Pastizales:** USO "Tierras Arables" declaradas como prados y "Pastizales", así como otros usos, siempre que se justifique de manera oportuna el carácter de prado o pastizal de la parcela que se destinará a pastoreo.
- **Pastos y Rastrojeras:** USO "Pastos arbustivos" o "Pastos con arbolado" y "Tierras Arables" que en la Declaración de Superficies del mismo año de la anualidad figurasen de "Cultivos Herbáceos" y aprovecharan el rastrojo para el ganado en las condiciones del compromiso, así como otros usos que justificasen de manera oportuna el carácter de pasto o rastrojera de la parcela objeto de pastoreo.
- **Sistemas adeshado:** USO "Tierras Arables", "Pastos", "Pastizales u otros, siempre que justifiquen la existencia de la "Dehesa" de manera oportuna y el Servicio de Agricultura y Programas Agroambientales determine la misma como tal.

En _____, a _____ de _____ de 200
(FIRMA)

2. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (Cumplimentar solo si se acogen a este compromiso).

Nº de UGMs comprometidas a lo largo del quinquenio:

Especie	Nº cabezas	Nº UGMs	TABLA DE CONVERSIÓN
Rubia del Molar			- Toros y vacas > 2 años = 1 UGM/cabeza - Vacuno 6 meses y 2 años = 0,6 UGM/cabeza - Ovino y caprino = 0,15 UGM/cabeza
Colmenareña			
Berrenda en Colorado			
Berrenda en Negro			
Cabra del Guadarrama			

En _____, a _____ de _____ de 2006
(FIRMA)

ANEXO I.d



Dirección General de Agricultura
y Desarrollo Rural
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD INICIAL DE AYUDA

- | | |
|---|--------------------------|
| -Fotocopia compulsada del NIF / CIF del solicitante o representante _____ | <input type="checkbox"/> |
| -En caso de ser Persona Jurídica, Escritura de Constitución o Estatutos Sociales _____ | <input type="checkbox"/> |
| -Certificado de la Entidad Bancaria _____ | <input type="checkbox"/> |
| -Croquis acotado sobre fotocopia plano SIGPAC (solo en parcelas parciales) _____ | <input type="checkbox"/> |
| -Aceptación Voluntaria de Compromisos (Anexo III) _____ | <input type="checkbox"/> |
| -Plan Agroambiental de cultivos en Agricultura Ecológica (Anexo VII) ó Explotación Ganadera en Ganadería Ecológica o Razas Autóctonas (Anexo VIII) _____ | <input type="checkbox"/> |
| -Solicitud de inscripción en el Comité de Agricultura Ecológica (Solo los NO inscritos) _____ | <input type="checkbox"/> |
| -Certificado de ADS _____ | <input type="checkbox"/> |
| -Solicitud Anual de la Primera Anualidad _____ | <input type="checkbox"/> |
| <u>En caso de NO ser persona física:</u> | |
| - Certificado de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones _____ | <input type="checkbox"/> |
| - Certificado de la Seguridad Social _____ | <input type="checkbox"/> |
| - Alta y último recibo del IAE, cuando legalmente sea exigible _____ | <input type="checkbox"/> |

En _____, a _____ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO II
SOLICITUD ANUAL DE AYUDA



Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



CONVOCATORIA

Orden 210/2006, de 20 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción y se convoca la primera anualidad de estas ayudas.

1.-DATOS DEL INTERESADO / A O BENEFICIARIO / A

Nombre y Apellidos / Razón Social: _____ NIF / CIF: _____
 Domicilio Social: (Calle / Plaza...) _____ Nº: _____ Código Postal: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

3.-COMPROMISOS SOLICITADOS

Agricultura Ecológica
 Ganadería Ecológica
 Razas Autóctonas

4.-DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la Entidad Bancaria: _____
 Domicilio: (Calle / Plaza...) _____ Nº _____

Código Entidad	Sucursal / Oficina	DC	Número de Cuenta																

EXPONE

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado Español para la concesión de ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como la correspondiente Ley Autonómica 10/2001, de 22 de noviembre.

DECLARA

1. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
2. Que las superficies para las que solicita ayuda cumplen los criterios de elegibilidad.
3. Que las parcelas declaradas son las incluidas en la Solicitud Inicial de Ayuda.

SE COMPROMETE

1. A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés de demora correspondiente.
2. A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplan los compromisos adquiridos.

En _____, a _____ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO II.d



Dirección General de Agricultura
y Desarrollo Rural
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



Comunidad de Madrid

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD ANUAL DE AYUDA

- En caso de ser Persona Jurídica, escritura de Constitución o Estatutos Sociales _____
- Certificado de la Entidad Bancaria (si cambió de cuanta respecto de la solicitud inicial) _____
- Cédulas catastrales o contratos de la parcela que no estén en la DCO o Declaración de Superficies _____
- Certificado de la Asociación de Conservación de Razas Autóctonas _____
- Justificación de pastos si fuera preciso _____
- En caso de NO ser persona física:
- Certificado de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones _____
- Certificado de la Seguridad Social _____

En _____, a _____ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO III
ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE COMPROMISOS



Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



D/D^a _____,

con DNI o CIF nº _____, conforme lo previsto el artículo 33 de la Orden /2005, de la Consejería de

Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica y el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción,

ACEPTA

- Cumplir desde el 1 de enero de 2006 y durante un periodo de 5 años los compromisos previstos en la citada Orden ...correspondientes al compromiso agroambiental reseñado a continuación:

- Agricultura ecológica
- Ganadería ecológica
- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción

- Quedar sujeto a todas las obligaciones y requisitos agroambientales regulados en la Orden arriba referenciada, a asumir los controles sobre el terreno y los controles administrativos que tuvieran lugar desde el 1 de enero de 2006 hasta la presentación de la aceptación definitiva de compromisos que aportaré en el plazo de 30 días desde la notificación de la Orden de concesión de la primera anualidad.

- Cumplir las obligaciones medioambientales relativas a las medidas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, Real Decreto 708/2002, de 19 de julio y Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, así como cualquier otra legislación aplicable al respecto.

CONOCE

- Que si durante el periodo que media entre el 1 de enero de 2006 y la notificación de la Orden de concesión de ayudas de la primera anualidad se detectaran incumplimientos, éstos tendrán sus correspondientes efectos en el cálculo de la ayuda de la primera anualidad.

- Que en caso de no quedar incluido en el programa agroambiental, no procede derecho de pago o indemnización alguna derivada de la presente aceptación de compromisos.

En _____, a _____ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO IV
FORMULARIO DE CESIÓN DE COMPROMISOS
 (Rellenar este formulario por cada cesionario)



Comunidad de Madrid

D./D.ª _____,

como **CEDENTE** de los derechos y obligaciones del compromiso agroambiental regulado en la Orden abajo referenciada

con DNI o CIF nº _____, vecino de _____,

calle _____, nº _____ Código postal _____ teléfono _____.

DECLARA

Que la cesión del titular es: - Total

- Parcial y el número de cesionarios es de _____

Que es beneficiario de una subvención de acuerdo con la Orden _____/2005, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el programa agroambiental para la agricultura ecológica, ganadería ecológica y mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, por las siguientes parcelas incluidas en el programa, que solicita sean objeto de cesión:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)

D./D.ª _____,

como **CESIONARIO** de los derechos y obligaciones del compromiso agroambiental regulado en la Orden abajo referenciada

con DNI o CIF nº _____, vecino de _____,

calle _____, nº _____ código postal _____ teléfono _____.

DECLARA

Que se subroga en los derechos y obligaciones adquiridos en su día por el anterior titular en las parcelas arriba referenciadas, de conformidad con el artículo 29 de la Orden _____/2005, comprometiéndose a respetar los compromisos y demás legislación vigente de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de 2006

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

Firmado:

Firmado:

ANEXO V
CARGA MÁXIMA GANADERA POR MUNICIPIO



Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



Nº	Municipio	Comarca	Carga ganadera Máxima en BPA
1	Acebeda, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
2	Ajalvir	Campaña	0,5 UGM/Ha
3	Alameda de Valle	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
4	Álamo, El	Suroccidental	1 UGM/Ha
5	Alcalá de Henares	Campaña	0,5 UGM/Ha
6	Alcobendas	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
7	Alcorcón	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
8	Aldea del Fresno	Suroccidental	1 UGM/Ha
9	Algete	Campaña	0,5 UGM/Ha
10	Alpedrete	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
11	Ambite	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
12	Anchuelo	Campaña	0,5 UGM/Ha
13	Aranjuez	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
14	Arganda del Rey	Campaña	0,5 UGM/Ha
15	Arroyomolinos	Suroccidental	1 UGM/Ha
16	Atazar, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
17	Batres	Suroccidental	1 UGM/Ha
18	Becerril de la Sierra	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
19	Belmonte de Tajo	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
20	Berruoco, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
21	Berzosa del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
22	Boadilla del Monte	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
23	Boalo, El	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
24	Braojos	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
25	Brea de Tajo	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
26	Brunete	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
27	Bruitago del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
28	Bustarviejo	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
29	Cabanillas de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
30	Cabrera, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
31	Cadalso de los Vidrios	Suroccidental	1 UGM/Ha
32	Camarma de Esteruela	Campaña	0,5 UGM/Ha
33	Campo Real	Campaña	0,5 UGM/Ha
34	Canencia	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
35	Carabaña	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
36	Casarrubuelos	Suroccidental	1 UGM/Ha
37	Cenicientos	Suroccidental	1 UGM/Ha
38	Cercedilla	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
39	Cervera de Buitrago	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
40	Ciempozuelos	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
41	Cobeña	Campaña	0,5 UGM/Ha
42	Colmenar de Oreja	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
43	Colmenar del Arroyo	Suroccidental	1 UGM/Ha
44	Colmenar Viejo	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
45	Colmenarejo	Suroccidental	1 UGM/Ha
46	Collado Mediano	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
47	Collado Villalba	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
48	Corpa	Campaña	0,5 UGM/Ha
49	Coslada	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
50	Cubas	Suroccidental	1 UGM/Ha
51	Chapinería	Suroccidental	1 UGM/Ha
52	Cinchón	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
53	Daganzo de Arriba	Campaña	0,5 UGM/Ha
54	Escorial, El	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
55	Estremera	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
56	Fresnedillas	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
57	Fresno de Torote	Campaña	0,5 UGM/Ha
58	Fuenlabrada	Suroccidental	1 UGM/Ha



Comunidad de Madrid

59	Fuente el Saz	Campiña	0,5 UGM/Ha
60	Fuentidueña de Tajo	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
61	Galapagar	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
62	Garganta de los Montes	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
63	Gargantilla del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
64	Gascones	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
65	Getafe	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
66	Griñón	Suroccidental	1 UGM/Ha
67	Guadalix de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
68	Guadarrama	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
69	Hiruela, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
70	Horcajo de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
71	Horcajuelo de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
72	Hoyo de Manzanares	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
73	Humanes de Madrid	Suroccidental	1 UGM/Ha
74	Leganés	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
75	Loeches	Campiña	0,5 UGM/Ha
76	Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
77	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
78	Madarcos	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
79	Majadahonda	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
80	Manzanares el Real	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
81	Meco	Campiña	0,5 UGM/Ha
82	Mejorada del Campo	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
83	Miraflores de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
84	Molar, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
85	Molinos, Los	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
86	Montejo de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
87	Moraleja de Enmedio	Suroccidental	1 UGM/Ha
88	Moralzarzal	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
89	Morata de Tajuña	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
90	Móstoles	Suroccidental	1 UGM/Ha
91	Navacerrada	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
92	Navalafuente	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
93	Navalagamella	Suroccidental	1 UGM/Ha
94	Navalcarnero	Suroccidental	1 UGM/Ha
95	Navarredonda	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
96	Navas del Rey	Suroccidental	1 UGM/Ha
97	Nuevo Baztán	Campiña	0,5 UGM/Ha
98	Olmeda de las Fuentes	Campiña	0,5 UGM/Ha
99	Orusco	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
100	Paracuellos de Jarama	Metropolitana	0,5 UGM/Ha.
101	Parla	Suroccidental	1 UGM/Ha
102	Patones	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
103	Pedrezuela	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
104	Pelayos de la Presa	Suroccidental	1 UGM/Ha
105	Perales de Tajuña	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
106	Pezuela de las Torres	Campiña	0,5 UGM/Ha
107	Pinilla del Valle	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
108	Pinto	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
109	Piñuécar	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
110	Pozuelo de Alarcón	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
111	Pozuelo del Rey	Campiña	0,5 UGM/Ha
112	Prádena del Rincón	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
113	Puebla de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
114	Puentes Viejas	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
115	Quijorna	Suroccidental	1 UGM/Ha
116	Rascafría	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
117	Redueña	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
118	Ribatejada	Campiña	0,5 UGM/Ha
119	Rivas-Vaciamadrid	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
120	Robledillo de la Jara	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha



Comunidad de Madrid

121	Robledo de Chavela	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
122	Robregordo	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
123	Rozas, Las	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
124	Rozas de Puerto Real	Suroccidental	1 UGM/Ha
125	San Agustín del Guadalix	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
126	San Fernando de Henares	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
127	San Lorenzo de El Escorial	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
128	San Martín de la Vega	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
129	San Martín de Valdeiglesias	Suroccidental	1 UGM/Ha
130	San Sebastián de los Reyes	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
131	Santa María de la Alameda	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
132	Santorcaz	Campiña	0,5 UGM/Ha
133	Santos de la Humosa, Los	Campiña	0,5 UGM/Ha
134	Serna del Monte, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
135	Serranillos del Valle	Suroccidental	1 UGM/Ha
136	Sevilla la Nueva	Suroccidental	1 UGM/Ha
137	Somosierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
138	Soto del Real	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
139	Talamanca del Jarama	Campiña	0,5 UGM/Ha
140	Tielmes	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
141	Titulcia	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
142	Torrejón de Ardoz	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
143	Torrejón de la Calzada	Suroccidental	1 UGM/Ha
144	Torrejón de Velasco	Suroccidental	1 UGM/Ha
145	Torrelaguna	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
146	Torrelodones	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
147	Torremocha del Jarama	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
148	Torres de la Alameda	Campiña	0,5 UGM/Ha
149	Tres Cantos	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
150	Valdaracete	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
151	Valdeavero	Campiña	0,5 UGM/Ha
152	Valdelaguna	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
153	Valdemanco	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
154	Valdemaqueda	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
155	Valdemorillo	Suroccidental	1 UGM/Ha
156	Valdemoro	Suroccidental	1 UGM/Ha
157	Valdeolmos	Campiña	0,5 UGM/Ha
158	Valdepiélagos	Campiña	0,5 UGM/Ha
159	Valdetorres de Jarama	Campiña	0,5 UGM/Ha
160	Valdilecha	Campiña	0,5 UGM/Ha
161	Valverde de Alcalá	Campiña	0,5 UGM/Ha
162	Velilla de San Antonio	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
163	Vellón, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
164	Venturada	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
165	Villa del Prado	Suroccidental	1 UGM/Ha
166	Villaconejos	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
172	Villanueva de Perales	Suroccidental	1 UGM/Ha
173	Villanueva del Pardillo	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
174	Villar del Olmo	Campiña	0,5 UGM/Ha
175	Villarejo de Salvanés	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
176	Villaviciosa de Odón	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
177	Villavieja del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
178	Zarzalejo	Guadarrama	1,5 UGM/Ha

ANEXO VII
PLAN AGROAMBIENTAL DE CULTIVOS ECOLÓGICOS



Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



TITULAR _____

DNI/CIF nº _____

Superficie total de la explotación: _____ Ha

Superficie total de la explotación en cultivo ecológico: _____ Ha

1. PLAN DE CULTIVOS LEÑOSOS ECOLÓGICOS 2006 – 2010

Municipio	Polígono / parcela / recinto			Tipo de cultivo (especie)	Superficie (Ha)

2. PLAN DE CULTIVOS ANUALES ECOLÓGICOS

Año	Cultivo (herbáceo / hortícola)	Superficie (Ha)
2006		
2007		
2008		
2009		
2010		

3. PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN PARA CULTIVOS ANUALES ECOLÓGICOS

Municipio	Polígono / parcela / recinto			Superficie (Ha)



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



Comunidad de Madrid

4. PLAN DE COMERCIALIZACIÓN

5. OBSERVACIONES

El titular de la explotación detallada en este Plan Agroambiental de Explotación se compromete a realizar las actuaciones que se recogen en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero; en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y en el Real Decreto; 172/2004, de 30 de enero, así como en la legislación comunitaria y autonómica aplicable a esta ayuda.

En _____, a _ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO VIII
PLAN AGROAMBIENTAL DE EXPLOTACIONES GANADERAS



Comunidad de Madrid

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola



TITULAR _____

DNI/CIF nº _____

Superficie total de la explotación: _____ Ha
Superficie total de la explotación en ganadería ecológica: _____ Ha

1. PREVISIÓN DE SUPERFICIES VINCULADAS A LA EXPLOTACIÓN ECOLÓGICA

Tipo de Superficie	Superficie (Has).
Prados y pastizales	
Sistemas adhesados	
Pastos y rastrojeras	

2. CENSO DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA

Especie	Nº cabezas	Nº UGMs	TABLA DE CONVERSIÓN
Vacuno			- Toros y vacas > 2 años = 1 UGM/cabeza - Vacuno <input type="checkbox"/> 6 meses y <input type="checkbox"/> 2 años = 0,6 UGM/cabeza - Ovino y caprino = 0,15 UGM/cabeza - Équidos > 6 meses = 1 UGM/cabeza
Ovino			
Caprino			
Otros			

Solo se declararán bovinos y équidos de mas de 6 meses, y ovinos y caprinos reproductores.

3. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES DE LA EXPLOTACIÓN

**Comunidad de Madrid****UNIÓN EUROPEA**
Fondo Europeo de Orientación
y de Garantía Agrícola

4. PLAN DE COMERCIALIZACIÓN

5. OBSERVACIONES

El titular de la explotación detallada en este Plan Agroambiental de Explotación se compromete a realizar las actuaciones que se recogen en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero; en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y en el Real Decreto; 172/2004, de 30 de enero, así como en la legislación comunitaria y autonómica aplicable a esta ayuda.

En _____, a __ de _____ de 2006

(FIRMA)

ANEXO IX



Comunidad de Madrid

D/D.^a _____,
 con DNI o CIF nº _____, vecino de _____,
 calle de _____, nº _____, Código postal _____ y teléfono _____

Declara que desea incrementar la superficie o UGM comprometida en los siguientes compromisos, sin que supere 2 hectáreas o 2 UGM por compromiso:

- Ganadería ecológica
- Agricultura ecológica
- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción

Agricultura Ecológica: Desea aumentar la superficie comprometida incluyendo las siguientes parcelas que como máximo ascenderán a 2 hectáreas de superficie útil para el mismo grupo de cultivo (Rellenar solo en caso de Agricultura Ecológica)

REFERENCIAS SIGPAC									
PROVINCIA	MUNICIPIO CATASTRAL	AGREGADO	ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	S.E (1)	SUPERFICIE (ha)	CULTIVO (2)

Ganadería Ecológica: Desea aumentar la superficie comprometida incluyendo la siguiente superficie, sin que supere las 2 hectáreas de superficie útil (Rellenar solo en caso de Ganadería Ecológica)

Grupo de Cultivo que compromete	Superficie incremento a comprometer (Máximo 2 hectáreas en total y sólo para un mismo grupo)
Prados y pastizales	
Sistemas adhesados	
Pastos y rastrojeras	

Razas Autóctonas: Desea aumentar las UGM comprometidas incluyendo las siguientes (Rellenar solo en caso de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción)

Especie	Nº cabezas	Nº UGMs	TABLA DE CONVERSIÓN
Rubia del Molar			Toros y vacas > 2 años = 1 UGM/cabeza Vacuno 6 meses y 2 años = 0,6 UGM/cabeza Ovino y caprino = 0,15 UGM/cabeza
Colmenareña			
Berrenda en Colorado			
Berrenda en Negro			
Cabra del Guadarrama			

En _____, a _____ de _____ de 2006

(FIRMA)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 (Ronda de Atocha, 17 – 28012 Madrid)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID